

ADRIANA YOLANDA FLORES CASTILLO,
*CONTROL Y RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO
DE LA NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVII Y XVIII*,
MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
JURÍDICAS, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIAPAS-TIRANT LO BLANCH, 2020, 208 PP.
ISBN: 978-84-1313-057-6

Eduardo Torres Alonso

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Universidad Nacional Autónoma de México

L

a historia permite a la persona investigadora, al estudiante y a quien se interesa en la cosa pública, tener una aproximación distinta en la medida en que es más compleja, con los relieves propios de las circunstancias y coyunturas del tiempo y da cuenta de lo que, en el momento en que ocurrió tal evento, quiso ser ocultado. La historia es para el derecho y para la política una disciplina muy cercana, imprescindible para entender las instituciones formales e informales. Por supuesto, su valía es tal que en ambas disciplinas existen ramas destinadas a ella: la historia del derecho y la historia política, respectivamente.

Control y responsabilidad de la Nueva España en el siglo XVII y XVIII es una obra elaborada por Adriana Flores Castillo, coeditada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas y Tirant lo Blanch, que viene a ser una aportación de primer nivel al conocimiento histórico y político de las instituciones novohispanas. Ciertamente, los

trabajos que abordan la Nueva España en sus más variados aspectos no son pocos. No obstante, el trabajo de Flores Castillo resalta por la lectura que hace de los eventos y de las fuentes. En el accidentado siglo XXI acaso convenga ver hacia atrás para obtener lecciones de lo que sirvió y de lo que no.

Quienes estamos interesados en la revisión histórica del gobierno, no podemos ser omisos a los trabajos de Omar Guerrero, publiadministrativista interesado en la historia, quien rescató del olvido la obra fundante de la ciencia de la administración pública: *Principes d'administration public et code administratif*, de Chales-Jean Bonnin, y merced su labor investigativa ofrece un análisis que combina el método histórico y la ciencia de la administración pública, muestra de ello son sus trabajos: *Las Ciencias de la Administración en el Estado Absolutista* (1986); *Las Raíces Borbónicas del Estado Mexicano* (1995); *La Secretaría de Justicia y el Estado de Derecho en México* (1995), *Historia de la Secretaría de Gobernación* (2011), entre otros. La profesora Flores Castillo, al igual que el profesor Guerrero, reúne la historia, el derecho y a la administración pública para analizar “el control sobre los funcionarios que en su nombre [se refiere a la monarquía española] debían administrar y regir esas nuevas tierras”.¹

Para acometer esta labor, el libro se divide en cuatro capítulos y tiene, además, un anexo con constancias paleográficas. Mención especial merece este anexo que reproduce íntegramente documentos como: “El virrey Albuquerque al secretario del Consejo de Indias, Jerónimo Ortega. Madrid, 30 de Noviembre de 1661-67”, “El virrey Albuquerque al secretario del Consejo de Indias, Jerónimo Ortega. Madrid, 12 de Diciembre de 1661”, “Defensa del Procurador”, “Instrucción al 10º Duque

¹ Adriana Yolanda FLORES CASTILLO, *Control y responsabilidad del gobierno de la Nueva España en el siglo XVII y XVIII* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Chiapas-Tirant lo Blanch, 2020), 9.

de Albuquerque”, etcétera. Estos textos tienen un valor particular al ser fuentes generosamente puestas al alcance de otros ojos y manos, para continuar con investigaciones sobre temas similares al del libro motivo de estas líneas.

El primer capítulo, “Medios de control de la administración indiana”, expone dos de estos medios: el juicio de residencia y el juicio de la visita. El juicio de residencia tiene como antecedente las Siete Partidas de Alfonso el Sabio. Este juicio es de carácter formal, ordinario y periódico; implicaba la suspensión de los oficiales encausados durante la duración del juicio; su duración tenía un plazo fijo; el juez era, generalmente, el sucesor en el cargo o el oidor más antiguo de la Audiencia, y había tres tipos de sentencias: la condena del sujeto residenciado a la privación perpetua del cargo; una pena pecuniaria, y una pena corporal. La visita era un examen que podía tener lugar en cualquier momento y que iniciaba con la existencia de irregularidades en el desempeño de comisiones oficiales, su realización, además, era secreta y la persona responsable de la misma era nombrada por el Consejo de Indias. La función era la de recolección de información sobre los cargos que se le atribuían al funcionario visitado. También se menciona a la pesquisa en tanto medio para indagar sobre los actos realizados por un oficial real, cuya jurisdicción era exclusivamente el asunto objeto de la denuncia.

“Instituciones jurídicas de la conquista” es el título del segundo capítulo, en donde se describen las capitulaciones, las instrucciones y la hueste. Las primeras son entendidas por la autora como un acuerdo de voluntades entre dos o más personas, aunque una de ellas era la Corona. Con ella presente, la equidad no existe en este acuerdo. Flores retoma a José Miranda para ahondar en el tema:

[las capitulaciones eran] el acto especial jurídico-legal, de modalidad contractual, en que se especifican las estipulaciones convenidas

por las partes... presentan las capitulaciones, como la empresa respectiva, un aspecto público, por la naturaleza de uno de los sujetos —la Corona— y por el objeto a que se refieren, en parte derechos públicos, funciones de la soberanía cuyo ejercicio se cede o delega; y un aspecto privado por la naturaleza del otro sujeto —personas particulares— y por versar en parte sobre las aportaciones a una empresa lucrativa y los beneficios de ella.²

La segunda institución son las instrucciones, que eran rutas de navegación para que las expediciones, una vez lograda la capitulación, no interfirieran con otras. Estas las podían dictar el Consejo de Indias, el virrey, la Audiencia o el gobernador. Finalmente, la hueste fue una figura que sirvió para reclutar hombres para las expediciones. Es un capítulo breve, pero que tiene la función de poner al alcance los elementos básicos que ayudarán en la lectura de los capítulos posteriores.

El capítulo que sigue, el tercero, es titulado “Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Albuquerque. Virrey de la Nueva España. 1653-1660”, en el cual se informan algunos datos biográficos de don Beltrán de la Cueva, quien recibió el título de duque de Albuquerque en 1404. Su linaje sobresalió en la metrópoli y varios descendientes fueron virreyes de Aragón, Navarra, Cataluña Sicilia, Nueva España y Perú. Dos fueron los duques que se desempeñaron como virreyes en los territorios de ultramar de Nueva España, ambos llamados Francisco Fernández de la Cueva. Además, sobresale un subcapítulo que da cuenta de la sentencia del juicio de residencia del VIII duque de Albuquerque. Dicho juicio se inició por comisión del rey el 28 de marzo de 1660 y Xínés Morote Blázquez Dáviles fue el primer juez a quien se le encomendó ejecutarlo; no obstante, al no estar en condiciones de terminar el proceso, Francisco Vallés fue nombrado el 10 de junio de 1662 para que procediera

² FLORES CASTILLO, *Control y responsabilidad del gobierno de la Nueva España*, 9.

en consecuencia. Los cargos en contra del virrey suman 31, algunos de estos fueron: infringir la Real Cédula en la que se prohibía expresamente a los virreyes de interferir en las investigaciones de su propia residencia; otorgar oficios a familiares, criados y allegados tanto de justicia y gobierno como de administración; haber conservado a sus allegados en alcaldías mayores, en fin, otorgar a los religiosos descalzos de San Agustín la licencia para fundar un convento contraviniendo una orden expresa.

Cada una de las acusaciones fue rebatida por el abogado. Si se clasifican los cargos, tres eran propios de la materia hacendaria; uno de guerra; diecisiete al gobierno; siete al patronazgo, y seis correspondían a temas de justicia.

“Documentos relacionados al Duque de Albuquerque, Virrey de la Nueva España. 1702-1711”, es el capítulo final, el cuarto, que está destinado al estudio de la instrucción y memoria de gobierno del X duque, virrey durante casi una década. La instrucción le fue otorgada al momento de embarcarse rumbo a la masa continental en donde se hallaba la Nueva España y estaba dividida en cuatro ramas: gobierno, guerra, hacienda y patronato. Se integró por 38 apartados que señalaban las tareas a realizar: procurar una buena relación con los inquisidores; investigar el estado de las diferencias existentes entre los religiosos que se ordenaban en la Nueva España y de aquellos ordenados en España; conservar el Colegio en donde se recogían mestizos y muchachos perdidos para instruirlos y criarlos; estar al pendiente de las nuevas leyes; vigilar a los hijos e hijas de presidentes, oidores, alcaldes del crimen y fiscales de las audiencias reales para que no se casaran mientras ejercían el cargo, entre otras. Su gobierno no estuvo exento de complicaciones: fue acusado de estar implicado en una red que protegía a contrabandistas franceses en Veracruz. Ciertamente, la sentencia del juicio de residencia fue absolutoria, pero al momento de regresar a España se le confiscó el equipaje y fue desterrado de la Corte.

El libro representa la vitalidad de la historia del derecho y, en particular, del derecho indiano, a partir de una preocupación central: el control del funcionario novohispano por parte de la metrópoli.